

MARCADO CE

- A) **Productos con marcado CE: Verificación del sistema de marcado CE:**
- B) **Control de recepción para productos sin marcado CE:**
- C) **Resumen esquema del control de recepción del producto en obra:**

CONTROL DE RECEPCIÓN

La Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas [89/106/CEE](#), relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción, contempla las obligaciones de los miembros de la Comunidad Económica Europea de adoptar determinadas reglas y actuaciones en el ámbito de cada Estado, dirigidas a eliminar obstáculos a los intercambios comerciales de productos de construcción dentro del territorio comunitario, fundadas en el principio de libre circulación de bienes.

A tal efecto, se aprobó el [RD 1630/1992](#) sobre disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, modificado por el [RD 1395/95](#), que crean el Mercado CE de los productos a utilizar, regula las condiciones que deben cumplir para poder importarse, comercializarse y utilizarse dentro del territorio español.

Hay que tener muy claro que el mercado CE no es una marca de calidad ni implica, por tanto, que el producto ofrece unas garantías o prestaciones de calidad extras; el mercado CE es el cumplimiento de unos requisitos mínimos relacionados con la seguridad y un requisito imprescindible legal para que se pueda comercializar un producto. Las “marcas de calidad” seguirán existiendo, y es ahí donde se pueden buscar esos extras de calidad, al ofrecer dichas marcas un valor añadido sobre el mercado CE. No obstante, el hecho de tener una marca de calidad no exime ni sustituye a la obligación de tener el mercado CE.

Según el RD **deberán tener el marcado CE:**

- aquellos productos de construcción que tengan incidencia sobre los requisitos esenciales (Anexo I del [RD 1630/1992](#)) de los edificios y las obras de ingeniería civil, que son:
 - a) Resistencia mecánica y estabilidad.
 - b) Seguridad en caso de incendio.
 - c) Higiene, salud y medio ambiente.
 - d) Seguridad de utilización.
 - e) Protección contra el ruido.
 - f) Ahorro de energía y aislamiento térmico.

- cualquier producto fabricado para su incorporación con carácter permanente a las obras.

Por el contrario **no llevarán el Mercado CE:**

- Los productos que sean considerados por la Comisión de las Comunidades Europeas como de escasa incidencia sobre los requisitos esenciales
- Los productos fabricados para una aplicación única y específica y no destinados a ser comercializados.
- Los productos fabricados en España para los que todavía no existan especificaciones técnicas.

Resulta, por tanto, obligación del **Director de la ejecución de la obra** verificar si los productos que entran en la misma están afectados por el cumplimiento del sistema del mercado CE y, en caso de ser así, si se cumplen las condiciones establecidas para el mismo en las especificaciones técnicas publicadas.

D) Productos con mercado CE: Verificación del sistema de mercado CE

La verificación del mercado se puede resumir en los siguientes pasos:

1. Comprobar si el producto debe ostentar el mercado CE, en función a que se haya publicado en el BOE la norma de transposición de norma armonizada UNE-EN o la Guía DITE, en la que se determinan las especificaciones técnicas que debe cumplir el producto, que la fecha de aplicación haya entrado en vigor y que el periodo de coexistencia con la correspondiente norma nacional haya expirado. Esta comprobación se puede realizar en la página del **Ministerio de Industria**, en el apartado de "[Legislación>Legislación sobre seguridad industrial>Directivas Comunitarias>Directiva Productos de construcción](#)": www.mityc.es. Las especificaciones técnicas que deben cumplir los productos se indican en:
 - "**Norma armonizada**" (EN): Norma establecida por organismos europeos de normalización de acuerdo con mandatos conferidos por la Comisión de las Comunidades Europeas con arreglo a los procedimientos establecidos en la Directiva que se transpone.
 - "**Norma transposición de norma armonizada**" (UNE-EN): Norma nacional de un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea que sea transposición de una norma armonizada. Las referencias de las normas españolas "UNE" que sean transposición de normas armonizadas, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".
 - "**Documento de idoneidad técnica europeo**" (DITE): Evaluación técnica favorable de la aptitud de un producto para el uso asignado, concedida por alguno de los organismos autorizados a tal efecto, fundamentada en el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos para las obras en las

que este producto se utiliza y basada en exámenes, ensayos, y una evaluación efectuada con arreglo a los documentos interpretativos, así como, en su caso, en las guías elaboradas por la entidad que agrupa a los organismos autorizados para su concesión.

El DITE podrá concederse a alguno de los productos siguientes:

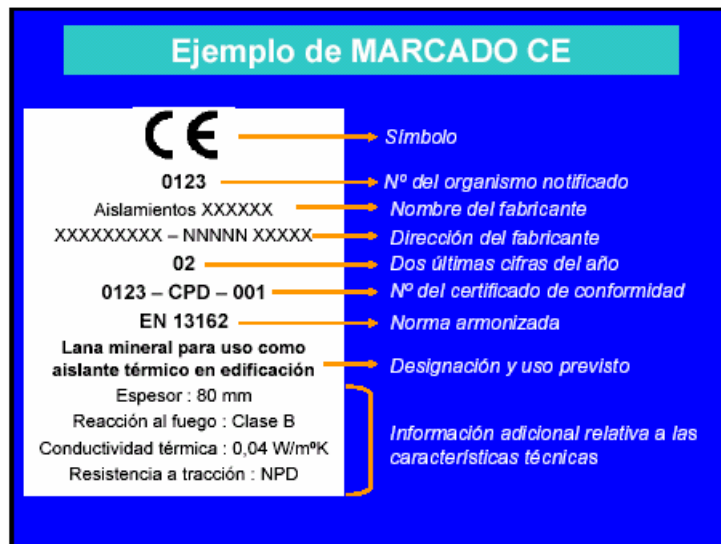
- a) Aquellos para los que no existan ni una norma armonizada, ni una norma nacional reconocida, ni un mandato de norma armonizada y para los que la Comisión de las Comunidades Europeas considere que no puede elaborarse una norma o que todavía no puede elaborarse.
- b) Los productos que se apartan significativamente de las normas armonizadas o de las normas nacionales reconocidas.

El DITE se concederá en general para un período de cinco años, pudiendo ser prorrogado.

2. Comprobar la existencia del mercado CE colocado en el producto. El fabricante debe cuidar que el mercado CE figure en el producto propiamente dicho, en una etiqueta adherida al mismo, en su embalaje o en los documentos comerciales. El modelo del mercado CE figura en el Anexo II del [RD 1630/1992](#).

El mercado CE irá acompañado, además del símbolo CE, de una serie de inscripciones complementarias:

- nº de identificación del organismo notificado (cuando proceda)
- nombre o la marca distintiva del fabricante
- dirección del fabricante
- nombre comercial o marca distintiva de la fabrica
- las dos últimas cifras del año de colocación del mercado
- número del certificado CE de conformidad (cuando proceda)
- número de norma/s armoniozada/s
- designación del producto, uso previsto y designación normalizada
- indicaciones que permitan identificar las características del producto atendiendo a sus especificaciones técnicas.



3. Comprobar la existencia de documentación acreditativa del marcado CE y/o la documentación adicional que proceda.

El fabricante será responsable de que los productos que fabrica o comercializa cumplen las condiciones establecidas. Las dos tareas fundamentales que los fabricantes deben realizar para el marcado CE son:

- Ensayos iniciales de tipo de los productos.
- Tener implantado un sistema de control de producción de la fábrica.

Ahora bien, según el sistema de evaluación de la conformidad que se implante a cada producto por la Comisión de las Comunidades Europeas, que figurará en las especificaciones técnicas (UNE-EN o DITE), dichas tareas serán evaluadas por organismos notificados y/o realizadas por el propio fabricante, lo cual dará lugar a que la documentación acreditativa del marcado CE sea diferente o tenga sus particularidades, ya que, además, existen 6 sistemas de evaluación de la conformidad (1, 1+, 2, 2+, 3 y 4) que implican tareas diferentes, pudiendo consistir, los documentos para comprobación del marcado CE, en uno o varios de los siguientes documentos:

SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

TAREAS

Por parte del fabricante

	4	3	2	2+	1	1+
Ensayo inicial de tipo de producto						
Control de producción en fábrica						
Ensayo de muestras tomadas en fábrica de acuerdo con un plan determinado de ensayos						

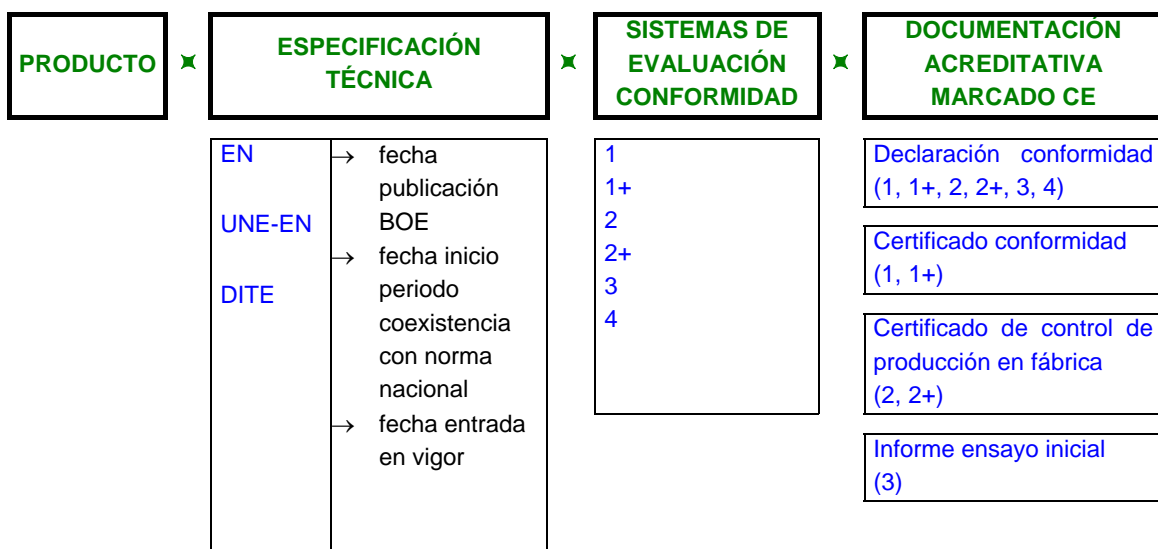
Por parte del organismo notificado

	4	3	2	2+	1	1+
Ensayo inicial de tipo de producto						
Control de producción en fábrica . Inspección inicial						
Control de producción en fábrica . Inspecciones periódicas						
Ensayo por sondeo de muestras tomadas en la fábrica , en el mercado o en obra						

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

	4	3	2	2+	1	1+
Declaración de conformidad del fabricante						
Certificado del control de producción en fábrica						
Certificado de conformidad del producto						

- **Declaración CE de conformidad:** documento expedido por el fabricante que indica que dispone de un sistema de control de producción en la fábrica mediante el cual garantiza que la producción es conforme con las especificaciones técnicas correspondientes (1, 1+, 2, 2+, 3 y 4).
- **Certificado CE de conformidad:** documento que indica que ha intervenido en la evaluación y la vigilancia un organismo autorizado (1, 1+).
- **Certificado de control de producción en fábrica:** documento expedido por un organismo de inspección autorizado (2, 2+).
- **Informe de ensayo inicial de tipo:** documento emitido por un Laboratorio (3).



SISTEMA DE CERTIFICACION DE LA CONFORMIDAD PARA LA DIRECTIVA DE LA CONSTRUCCION (89/106/CEE)

Sistema	Tareas del Fabricante	Tareas del Organismo notificado	Documentos del marcado CE
4	<ul style="list-style-type: none"> • Ensayo inicial de tipo de producto • Control de producción en fábrica 	N/A	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de conformidad del fabricante
3	<ul style="list-style-type: none"> • Control de producción en fábrica 	<ul style="list-style-type: none"> • Ensayo inicial de tipo de producto 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de conformidad del fabricante
2	<ul style="list-style-type: none"> • Ensayo inicial de tipo de producto • Control de producción en fábrica 	Certificación de control de producción en fábrica en base a una inspección inicial	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de conformidad del fabricante acompañada del • Certificado del control de producción en fábrica
2+	<ul style="list-style-type: none"> • Ensayo inicial de tipo de producto • Control de producción en fábrica • Ensayo de muestras tomadas en la fábrica de acuerdo con un plan determinado de ensayos 	Certificación de control de producción en fábrica en base a: <ul style="list-style-type: none"> • Inspección inicial • Vigilancia, evaluación y autorización permanente del control de producción en fábrica (inspecciones periódicas) 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de conformidad del fabricante acompañada del • Certificado del control de producción en fábrica
1	<ul style="list-style-type: none"> • Control de producción en fábrica • Ensayos complementarios de muestras 	Certificación de conformidad del producto en base a las tareas del organismo notificado y a las tareas del fabricante. Tareas del organismo	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de conformidad del fabricante acompañada del • Certificado de

	<p>tomadas en la fábrica por el fabricante de acuerdo con un plan de ensayo determinado</p>	<p>notificado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ensayo inicial de tipo de producto • Inspección inicial de la fábrica y del control de producción en fábrica • Vigilancia, evaluación y autorización permanente del control de producción en fábrica (inspecciones periódicas) 	<p>conformidad del producto</p>
<p>1 +</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Control de producción en fábrica • Ensayos complementarios de muestras tomadas en la fábrica por el fabricante de acuerdo con un plan de ensayo determinado 	<p>Certificación de conformidad del producto en base a las tareas del organismo notificado y a las tareas asignadas al fabricante.</p> <p>Tareas del organismo notificado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ensayo inicial de tipo de producto • Inspección inicial de la fábrica y del control de producción en fábrica • Vigilancia, evaluación y autorización permanente del control de producción en fábrica (inspecciones periódicas) • Ensayo por sondeo de muestras tomadas en la fábrica, en el mercado o en 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de conformidad del fabricante acompañada del • Certificado de conformidad del producto

		obra	
--	--	------	--

B) Control de recepción para productos sin marcado CE:

El control de recepción debe hacerse de acuerdo con lo expuesto en el art.9 del [RD 1630/92](#), pudiendo presentarse tres casos en función de que el país de procedencia del producto sea España, otro Estado miembro de la Unión Europea, o un Estado extracomunitario.

1. Productos Nacionales: deben satisfacer las disposiciones vigentes nacionales. El cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en ellas se puede comprobar mediante:

- a) Comprobación de las normas técnicas (UNE fundamentalmente) que se establecen como obligatorias en los Reglamentos, Normas Básicas, Pliegos de condiciones, etc.
- b) Comprobación de documentación que acredite el cumplimiento de la norma técnica que le afecte (ENAC, AENOR, ECA, Sello INCE, etc).
- c) Ordenación de ensayos y pruebas precisas, en caso de que ésta documentación no se facilite o no exista.

2. Productos de un país comunitario: los productos, serán considerados por la Administración del Estado, a petición expresa e individualizada, que son conformes con las disposiciones españolas vigentes si han superado los ensayos y las inspecciones efectuadas:

- de acuerdo con los métodos en vigor en España [para la recepción seguiremos los pasos a), b) y c) de productos nacionales].
- con métodos reconocidos como equivalentes por España, efectuados por un organismo autorizado en el Estado miembro en el que se hayan fabricado, y que haya sido comunicado por éste con arreglo a los procedimientos establecidos en la Directiva de productos de la construcción. Para ello, la Dirección General competente de la Administración del Estado, emitirá para cada producto el correspondiente documento indicando que está homologada su utilización en España, que será publicado en el BOE [para la recepción seguiremos los pasos b) y c) de productos nacionales].

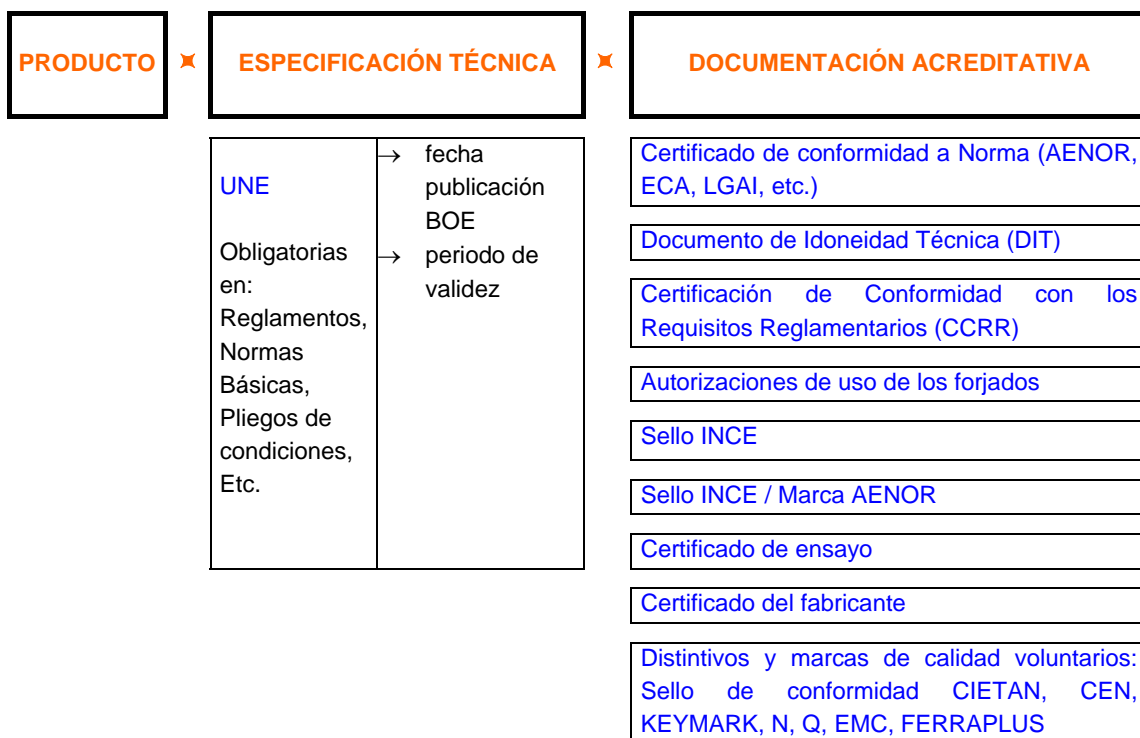
3. Productos de un país extracomunitario: los productos provenientes de países que no pertenezcan a la Comunidad Económica Europea, podrán importarse, comercializarse y utilizarse en territorio español si satisfacen las

disposiciones nacionales, hasta que las especificaciones técnicas europeas correspondientes dispongan otra cosa. Por tanto, para su recepción en obra se seguirán los mismos pasos que para los productos nacionales.

Documentos acreditativos: A continuación se relacionan los posibles documentos que servirán para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada producto, no provisto del marcado CE:

- **Marca / Certificado de conformidad a Norma:** Es un documento expedido por un organismo de certificación acreditado por la Empresa Nacional de Acreditación (ENAC) que atestigua que el producto satisface una/s determinada/s Norma/s que le son de aplicación. Este proceso es de grandes garantías. Se realiza a través de los Comités técnicos de Certificación del correspondiente organismo de certificación (AENOR, ECA, LGAI, etc.). Se debe comprobar la fecha de validez.
- **Documento de Idoneidad Técnica (DIT):** Se emplea para productos innovadores. La concesión se basa en el comportamiento favorable del producto para el empleo previsto frente a los requisitos esenciales. El único organismo autorizado en España para el DIT es el Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc). Se debe comprobar la fecha de validez.
- **Certificación de Conformidad con los Requisitos Reglamentarios (CCRR):** Documento emitido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, que sustituye a los antiguos certificados de homologación. Este documento se publica en el BOE.
- **Autorizaciones de uso de los forjados:** Son obligatorios para la industrialización de forjados unidireccionales. Son concedidas por el Ministerio de Vivienda mediante Orden Ministerial publicada en el BOE. El periodo de validez es de cinco años prorrogables.
- **Sello INCE:** Es un distintivo de calidad voluntario concedido por el Ministerio de Vivienda mediante Orden Ministerial que no supone la acreditación de las especificaciones técnicas exigibles, sino el reconocimiento de que el producto cumple las disposiciones reguladoras de concesión del Sello respecto a fabricación y control de calidad estadística de la producción. El periodo de validez es de un año prorrogable.
- **Sello INCE / Marca AENOR:** Es un distintivo creado para integrar en la estructura de certificación de AENOR aquellos productos con el Sello INCE y que además son objeto de Norma UNE. Equivale al Certificado de conformidad a Norma.
- **Certificado de ensayo:** Son documentos emitidos por un Laboratorio de Ensayo, en el que se certifica que una muestra determinada de un producto satisface unas especificaciones técnicas. No se controla la producción total. El laboratorio debe estar previamente acreditado por la Comunidad Autónoma. Puede servir de referencia la relación de los acreditados por ENAC. Sería, además, necesario un certificado del suministrador asegurando que el material entregado se corresponde con el del certificado aportado.

- **Certificado del fabricante:** Documento del propio fabricante donde se manifiesta que su producto cumple una serie de especificaciones técnicas. No tienen gran validez pero pueden servir a efectos de responsabilidad legal si surgieran problemas.
- **Distintivos y marcas de calidad voluntarios:** Existen diversos distintivos de calidad voluntarios promovidos por organismos públicos y privados, pero que no suponen la acreditación de las especificaciones técnicas obligatorias. Entre los públicos están los promovidos por el Ministerio de Fomento: Sello de conformidad CIETAN para viguetas de hormigón, la Marca de calidad EWAA EURAS para película anódica, la Marca de calidad QUALICOAT para recubrimiento de aluminio, etc. Entre los promovidos por organismos privados: CEN, KEYMARK, N, Q, EMC, FERRAPLUS, etc.



C) Resumen esquema del control de recepción del producto en obra:

En resumen se podría seguir el siguiente esquema de control de recepción en obra:

JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL



Comprobación de la fecha de aplicabilidad y del período de coexistencia

¿EL PRODUCTO DEBE OSTENTAR EL "mercado CE"?

SI

NO

Verificación de la idoneidad del mercado (Art.5 RD 1630/92)

Verificación de la procedencia del producto

NACIONAL

(Art.9.1 RD 1630/92)

EXTRACOMUNITARIO

(Art.9.3 RD 1630/92)

COMUNITARIO

(Art.9.2 RD 1630/92)

Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en las disposiciones nacionales vigentes / proyecto

Documento de la DGAE competente